



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 99/2020

**Emisión:** 23/7/2020

**BO** (Tucumán): 27/7/2020

**VISTO** las RG (DGR) Nros. 98/14 y 08/16, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a través de las resoluciones generales citadas en el Visto, se establecieron procedimientos para la solicitud de exclusión, como sujetos pasibles, en los regímenes de percepción, retención y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, 176/03 y 80/03 y sus respectivas modificatorias;

Que a los fines de agilizar el trámite pertinente, corresponde informatizar la presentación de las referidas solicitudes, las que deberán efectuarse a través de la página web de esta Autoridad de Aplicación ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)) mediante el uso de la clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.);

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

**Artículo 1º.—** Modificar la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir el artículo 2º, por el siguiente:

**Artículo 2º.—** A los fines previstos en el artículo anterior, los sujetos deberán acceder a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Solicitud de Exclusión Regímenes de Recaudación" que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), donde se deberá completar y enviar la respectiva solicitud.

Para acceder al citado link, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá exigir cualquier elemento que considere necesario a los fines de dar curso a la solicitud presentada.”.-

b) Sustituir el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- A los fines de obtener la exclusión como sujeto pasible de percepción y de retención en el marco de la presente resolución general, el solicitante deberá acreditar durante la tramitación de la correspondiente solicitud el cumplimiento del deber de presentación de declaración jurada, que como contribuyente y/o responsable se encuentre a su cargo, en la forma establecida por esta Autoridad de Aplicación, como así también la inexistencia de deudas por obligaciones tributarias vencidas y exigibles al momento de la presentación o durante la sustanciación de la misma.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite al rechazo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada.”.-

**Artículo 2º.—** Modificar la RG (DGR) N° 8/16 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir el artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º.- La solicitud de la exclusión del régimen de recaudación sobre los créditos en cuentas bancarias establecido por la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias deberá efectuarse accediendo, a través del link denominado “Servicios con Clave Fiscal”, al servicio “Trámites Web”, opción “Solicitud de Exclusión Regímenes de Recaudación” que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), donde se deberá completar y enviar la respectiva solicitud.

Para acceder al citado link, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la “Clave Fiscal” otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La citada “Clave Fiscal” será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá exigir cualquier elemento que considere necesario a los fines de dar curso a la solicitud presentada.”.-

b) Sustituir el artículo 2º, por el siguiente:

“Artículo 2º.- A los fines de obtener la exclusión como sujeto pasible del régimen de recaudación sobre los créditos en cuentas bancarias establecido por la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias, el solicitante deberá acreditar durante la tramitación de



la correspondiente solicitud el cumplimiento del deber de presentación de declaración jurada, que como contribuyente y/o responsable se encuentre a su cargo, en la forma establecida por esta Autoridad de Aplicación, como así también la inexistencia de deudas por obligaciones tributarias vencidas y exigibles al momento de la presentación o durante la sustanciación de la misma.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite al rechazo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada.”.-

**Artículo 3º.-** Aprobar el modelo de acuse de recibo al cual se refieren los artículos 1º y 2º, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución general.-

**Artículo 4º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2020, inclusive.-



**Artículo 5º.-** Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta



**ANEXO**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 99/2020**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS		GOBIERNO DE TUCUMÁN		TUCUMÁN
<b>Acuse de Recibo</b>				
Fecha de generación:				
<b>Asunto:</b> <b>SOLICITUD DE EXCLUSION REGIMENES DE RECAUDACION</b>				
<b>Trámite N°:</b>		<b>Expediente N°:</b>		
C.U.I.T.:				
Apellido y Nombre o Denominación:				
El presente Acuse de Recibo tiene el carácter de comprobante de recepción de la solicitud enviada y no certifica en ningún caso el cumplimiento de las obligaciones tributarias del presentante.				